



Cuernavaca Morelos, a 18 de febrero de 2016.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 27, 30 y 31 fracciones I, II, III, VII, X, y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicito su valiosa colaboración sobre el siguiente tema:

Se autorice para el **ACUERDO NÚMERO 06/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE AUTORIZA EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES A LOS COORDINADORES REGIONALES DE LA ZONA METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Le reitero a usted mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE.



M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO
COORDINADOR GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 10, 19, 20, 31, FRACCIONES I, II, VII, XI Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 9, FRACCIONES IX, XXVIII, XXIX Y XXX, 10, 12, FRACION VI, 13 Y 14 FRACCIONES I, VI, IX, Y XXXI DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Cabe puntualizar que la protección a los derechos humanos trasciende en el respeto de las personas que de alguna manera se vieron involucradas en una investigación por parte del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente, ordenándose el registro de sus datos personales, pues no puede aceptarse que una persona sea estigmatizada por el resto de su vida, cuando por haberse iniciado una investigación o habiendo sido sentenciado en un proceso penal, no se hayan reunido los elementos suficientes para acreditar el ejercicio de la acción penal, y en tal sentido el individuo no debe ser marcado ante la sociedad.

Es importante dejar en claro que los registros obtenidos como consecuencia de un procedimiento penal, no deben afectar el entorno social ni laboral de los individuos, ya que trascienden negativamente en su desarrollo socio-económico, restringiéndoles el derecho de incorporarse nuevamente a la sociedad; en el caso de que se culmine con un acuerdo de archivo definitivo o se determine el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, con una resolución judicial ejecutoriada donde se reconozca su inocencia.

Es importante establecer que el objeto de la expedición de las constancias de no antecedentes penales, constituye emitir un documento en el que se hace constar si cuenta o no con antecedentes penales en la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Plataforma México), en el Sistema de Identificación Automática de Huellas Dactilares (AFIS) y las demás bases de datos autorizadas por la Fiscalía, observándose ante todo el debido respeto a sus derechos fundamentales.

El artículo 31 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece que el Fiscal General, tiene la facultad de dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General, así como instruir de manera general o particular al personal de la institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio público.

En ese orden de ideas, compete al Fiscal General fijar y controlar la política interna de la Fiscalía, así como coordinar la vigilancia y evaluación de la operación de las Unidades Administrativas que la integran, así como resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para fines Administrativos.

Bajo este contexto, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se establece en su artículo 20, que el Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos y demás Programas, Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas que lo integran.

Por lo tanto, el Fiscal General del Estado de Morelos en el ejercicio de sus facultades podrá instruir ya sea de manera general o particular a su personal, en relación a sus funciones y la prestación del servicio público.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es atribución del Coordinador Central de Servicios Periciales expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, sin embargo por las diversas actividades que desarrolla y que cuya responsabilidad le demanda el cargo, así como ante la complejidad que representa para los ciudadanos de los municipios a cuya competencia territorial corresponde a las Fiscalías Regionales distintas a la Metropolitana, se hace necesario autorizar a las Coordinadores Regionales de Servicios periciales de la Zona Metropolitana, Oriente y Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, para que cubiertos los requisitos legales puedan expedir las constancias de no antecedentes penales a los solicitantes, sin que ello impida que el Coordinador Central de Servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos pueda ejercer directamente esa facultad, lo anterior con la finalidad de garantizar la simplificación de trámites a los ciudadanos y evitar los traslados de otras Zonas para poder obtener la constancia referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES A LOS COORDINADORES REGIONALES DE LA ZONA METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto autorizar a los titulares de las Coordinaciones Regionales de Servicios periciales de la Zona Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado para que puedan expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, sin que ello sea obstáculo para que el Coordinador Central de Servicios periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos pueda ejercer directamente esa facultad.

Artículo 2. Derivado del presente acuerdo y por autorización del Fiscal General del Estado de Morelos, los titulares de las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, Oriente y Sur Poniente tendrán la facultad de expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, una vez que se cumpla con los requisitos para ello.

Artículo 3. Los Coordinadores Regionales de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, Oriente y Sur Poniente serán los responsables de la expedición de las constancias motivo de este acuerdo que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 4. Los Coordinadores Regionales de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana, Zona Oriente y Zona Sur Poniente se deberán abstener de realizar cualquier anotación como antecedente penal, de aquellos que solo sean registros; es decir que no se haya dictado una sentencia condenatoria ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inobservancia del contenido de este instrumento, generará la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 18 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN

ACUERDO 06/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES A LOS COORDINADORES REGIONALES DE LA ZONA METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS